

8100-DINPE - 001230

Bogotá D.C. 20 ABR 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Benjamin F</i>
Fecha:	<i>25-04-16</i> Hora: <i>10:15AM</i>
Radicado:	<i>1232</i>

Doctor

BENJAMIN NIÑO FLOREZ

Secretario General Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa Y seguridad Nacional.
 Honorable Congreso de la Republica
 Cra 7ª No. 8 - 68 piso 5 ° Edificio Nuevo del Congreso

Asunto: RESPUESTA PROPOSICION No 22 (Diciembre 10 de 2015)

Cordial Saludo

En atención al tema del asunto, en folios anexos me permito allegar a su despacho, las respuestas al cuestionario que con motivo de la proposición No. 22 remitió a esta Dirección.

Lo anterior para lo pertinente.

Anexo lo enunciado

Atentamente,



Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
 Director General INPEC

Reviso: Tc. José Hernando Medina Bernal
 Elaborado por: Dg. Mónica Mejía
 Fecha de elaboración: 18-04-2016
 C:\Users\JPBARRERAM\Desktop\JENNIFER\OFICIOS VARIOS\2016

CONSOLIDADO GENERAL

18/04/2016

REGIONAL	CAP	SEXO				SITUACION JURIDICA				TOTAL INTERNOS	HACINAMI ENTO	%	POBLACION INTRAMUROS		DOMICILIARIAS		LIBERTADES CONDICIONALES OTORGADAS		HOSPITAL		
		M		F		SUBTOTAL		CONDENADOS					SUBTOTAL	AYER	DIF.	DETENCION	PRISION	DIA		TOTAL	
		M	F	M	F	M	F	M	F									TOTAL			TOTAL
CENTRAL	29.211	36.588	2.626	10.515	1.492	12.007	26.073	1.134	27.207	38.214	10.003	34%	39.104	110	4.624	6.980	0	997	0	754	39
OCCIDENTE	14.648	23.465	1.926	8.889	852	9.741	14.576	1.074	15.650	25.391	10.743	73%	25.402	-11	4.128	5.171	0	543	0	474	28
NORTE	7.713	14.063	455	7.741	257	7.998	6.322	198	6.520	14.518	6.805	88%	14.513	5	9.587	3.265	0	525	0	224	25
ORIENTE	7.557	11.399	832	4.183	316	4.499	7.216	516	7.732	12.231	4.674	62%	12.215	16	1.999	2.178	0	304	0	294	11
NOROESTE	8.485	15.166	1.370	5.462	424	5.886	9.704	946	10.650	16.536	8.051	95%	16.633	-97	1.818	3.546	0	675	0	323	18
VIEJO CALDAS	10.567	12.874	1.160	2.997	418	3.415	9.877	742	10.619	14.034	3.487	33%	14.030	4	1.009	2.931	0	490	0	331	11
TOTAL GENERAL	78.181	113.555	8.369	39.787	3.759	43.546	73.768	4.610	78.378	121.924	43.743	56%	121.897	27	23.165	24.071	0	3.534	0	2.400	132

Consolidado CENEP

FUERZA PUBLICA		
INTERNOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS A CARGO DEL INPEC.		1.270
INTERNOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA RECLUIDOS EN GUARNICIONES MILITARES Y POLICIALES. (ART. 29 LEY 65/93)		30
TOTAL FUERZA PUBLICA INTRAMUROS		1.300
INTERNOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA RECLUIDOS EN CENTROS DE RECLUSION MILITAR. (ART. 27 LEY 65/93)		1.469
INTERNOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA RECLUIDOS EN UNIDADES TACTICAS NO AVALADAS POR EL INPEC		699
TOTAL FUERZA PUBLICA EN CRM'S		2.168
TOTAL FUERZA PUBLICA		3.468

Fuente: ERON

• El total correspondiente a la existencia física de la población de internos reportada al cierre de las 24:00 horas del día 17-04-2016

VIGILANCIA ELECTRONICA						
SISTEMA	GPS	RF	ALTAS	BAJAS	SEXO	SINDICADOS
DOMICILIARIA	2.384	1.796	0	0	HOMBRES	826
					MUJERES	222
TOTAL	4.180		0		TOTAL	1.048
						3.132
						4.180

CONSOLIDADO FINAL	
POBLACION INTRAMURAL - INPEC	121.924
DETENCION - PRISION DOMICILIARIA - INPEC (Incluye 4.180 Con Dispositivo Electronico)	51.416
CARCELES DEPT/ALES-DISTRITALES-MUNICIPALES	3.229
FUERZA PUBLICA EN CRM'S	2.168
TOTAL	178.737

**CUESTIONARIO PROPOSICION No. 22 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

1: SIRVASE INDICAR CUAL ES LA CAPACIDAD DE LAS CARCELES EN COLOMBIA Y CUANTOS RECLUSOS HAY ACTUALMENTE EN TODO EL PAIS.

Anexo Parte Diario

2. QUÉ MEDIDAS HA TOMADO EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS?

El incremento constante de la población de Internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional no se concibe, genera o nace en el INPEC; el hacinamiento y superpoblación penitenciaria y carcelaria, es el resultado de múltiples factores, tales como: *“ . . . La proliferación de normas que privilegian la privación de la libertad, una infraestructura obsoleta, la ausencia de planeación y de una política criminal y penitenciaria y la desarticulación de las entidades vinculadas al sistema...”*; todo ello acumulado o concentrado en los centros de reclusión del orden nacional.

(Resaltado contenido en la exposición de motivos de la Ley 1709 de 2014.).

Pertinente traer a colación tan sólo una frase del acápite correspondiente a: “Antecedentes” del Documento CONPES 3412 de 2006 al respecto:

“ ... LA REALIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA PLANTEA TODA UNA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL A CARGO DEL ESTADO...”.

Por ello, las soluciones a la problemática que registra, no de ahora, de periodos determinados y épocas anteriores el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, requieren inexorablemente de gestiones y acciones conjuntas, interrelacionadas, mancomunadas e idóneas de todo el aparato estatal colombiano bajo lineamientos concretos, responsabilidades puntuales y fechas ciertas para alcanzar las metas propuestas y cumplir a cabalidad con las exigencias contenidas y asignadas a cada entidad en la referida Ley 1709 de 2014.

Con base en ello, recordemos cómo el Gobierno Nacional, así como la Dirección General del INPEC han venido trabajando en un tema tan complejo como el hacinamiento, la superpoblación penitenciaria y carcelaria, toda vez que las condiciones de confinamiento de la población reclusa son su responsabilidad, situación en la cual se enfrenta con una problemática estructural que es de conocimiento general, se recalca, dadas por el crecimiento de la población privada de la libertad, la política criminal existente, el incremento de las sanciones a las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de las penas, el uso excesivo de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, el incremento de leyes que aumentan la población penitenciaria y carcelaria, entre otros; y la falta de presupuesto adecuado para suplir la totalidad de las necesidades de ésta población privada de libertad de manera intramural.

Ha sido constante el angustioso llamado ante el evidente y altísimo índice de hacinamiento que registra el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano; pese a las gestiones y acciones desplegadas por el Gobierno Nacional para minimizarlo, entre ellas, recordemos los Documentos CONPES : 3277 de 2004, 3412 de 2006, 3575 de 2009 : **ESTRATEGIA PARA LA EXPANSION DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**; la construcción de nuevos centros de reclusión, la ocupación y puesta en marcha de éstos; entre otras.

Para ello y con el fin de superar la alta concentración de privados de libertad en los centros penitenciarios y carcelarios del orden nacional, se adoptaron medidas de expansión de oferta de cupos mediante la construcción de diez (10) nuevos establecimientos en el país, así como la ampliación, adecuación y dotación de los existentes. También se ha procedido al traslado de internos de todo el país a los nuevos centros de reclusión, toda vez que el sobrecupo y hacinamiento se registra en toda Colombia, no es exclusividad de una parte de nuestro territorio.

En su oportunidad incluso para pretender conjurar o disminuir la problemática del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, se promulgaron leyes que para el entonces se les denominaba: "Leyes de alternatividad penal" o de "Descongestión", a manera ilustrativa, tales como:

- Ley 415 de 1997: "Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país".
- El Decreto 1542 de 1997: "Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles".
- Decreto 3000 de 1997 : " Por el cual se reglamentan los artículos tercero y cuarto de la Ley 415 de 1997"

LEY 1709 DE 2014

Problemática incesante a la fecha y evidenciada en que la Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, nació a la vida jurídica producto del análisis de la situación que aún persiste en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, problemática evidenciada en el altísimo índice de hacinamiento que registran los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y las consecuencias que de todo orden genera esta constante, destacables entre ellas: vulneración y amenaza de derechos fundamentales, restricción de acceso a servicios básicos en salud, entornos insalubres; factores y aspectos que comprometen el entorno del Sistema : la familia del privado de la libertad, el Estado mismo como garante de derechos, debido a la relación especial de sujeción.

En la exposición de motivos de la Ley en cita, se consignó:

“... Esta crisis ha traído graves consecuencias, entre ellas, una sobrepoblación carcelaria que en sí misma se ha constituido en una vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. En ese sentido, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho ha diseñado una estrategia cuyo objetivo es hacer frente a la actual situación no solo en el corto plazo sino con la meta de fijar hacia el futuro mecanismos que impidan que la crisis se repita.

“... Todo lo anterior pone de presente la necesidad de reformar sustancialmente los aspectos que toquen más de cerca el hacinamiento tanto como causa y como efecto...”

Dentro del desarrollo de esta exposición se ha insistido en la necesidad de articular la política criminal, el quehacer de los jueces de penas y medidas y la política penitenciaria y carcelaria; por eso esta reforma contiene disposiciones tendientes a acercar estos tres aspectos, tales como el despacho de jueces de penas y medidas de seguridad dentro de los establecimientos, con el único fin de reducir el entrame burocrático para que los internos accedan de forma más rápida a la administración. Así mismo, la descongestión de estos y la colaboración de judicantes con las restricciones de ley, práctica de enorme relevancia y utilidad social....” (Subrayados y resaltados fuera de texto).

GESTION INSTITUCIONAL

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y aún en fechas anteriores, la Dirección General del INPEC ha realizado ingentes esfuerzos tendientes a su cumplimiento y por ende, realización de gestiones en los centros de reclusión, a saber:

- ✦ Se expidió la Directiva Transitoria No. 042 de diciembre 24 de 2013 “ ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA REFORMA A LA LEY 65 DE 1993, CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO”, se establecieron lineamientos generales, impartieron ordenes y se asignaron responsabilidades, con el fin de prohijar, con base en la competencia funcional, las acciones y gestiones a realizar de manera coordinada para la implementación y cumplimiento de la normativa que adiciona y modifica algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario, y asumir de manera inmediata las responsabilidades específicas que la ley impone al INPEC, acorde con cronograma diseñado para tales efectos.
- ✦ Se emitió el Anexo No.06 de la Directiva Transitoria en cita, con el fin de Reforzar la realización de Brigadas Jurídicas en los ERON y Creación de dos grupos para realizar Brigadas Jurídicas Especiales en algunos centros de reclusión, a efectos de sustanciar cartillas biográficas y determinar viabilidad, con base en el tiempo físico de privación de

libertad, más redenciones de pena reconocidas o por reconocer, acreditar cumplimiento de exigencias legales y solicitar a la autoridad judicial competente una de los siguientes beneficios legales que concibe la Ley 1709 de 2014:

- Artículo 23 : Prisión domiciliaria : Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años de prisión o menos, que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. Y que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
- Artículo 28 : Prisión Domiciliaria : Ejecución de la pena privativa de la libertad a cumplir en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente código, y contempla excepciones.
- Artículo 29 : Suspensión de la ejecución de la pena : Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá lo pedido con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder lo pedido cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.
- Artículo 30 : Libertad Condicional : El juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos :
 - Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 - Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 - Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional
- Artículo 50 : Libertad

VER AL FINAL DEL DOCUMENTO CONSOLIDADO BRIGADAS JURIDICAS VIGENCIA 2014. *

- ✚ Con el fin de dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, la Dirección General mediante Oficio 8100-DINPE-2299 de abril 25 de 2014 solicitó al Director de Custodia y Vigilancia, Directores Regionales, Directores de Establecimientos de Reclusión y Coordinadora del grupo Asuntos Penitenciarios, realicen gestiones y acercamientos entre la Defensoría del Pueblo e INPEC para determinar cómo se realizará el control a los Defensores, suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior, con el fin que los estudiantes de derecho puedan realizar el consultorio jurídico en los ERON, así como la vinculación ad honorem a quienes hayan culminado sus estudios en ésta profesión.
- ✚ Mediante Oficio 8100-DINPE-2301 de abril 25 de 2014, Dirección General dispuso que en aras del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1709 de 2014, el Director de Custodia

y Vigilancia, Directora de Atención y Tratamiento, Subdirectora de Atención en Salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector de Desarrollo de Actividades Productivas, los Directores Regionales y de ERON, los responsables de las áreas jurídicas de los establecimientos de reclusión, la Coordinadora del grupo Asuntos Penitenciarios, revisaran cuidadosamente las cartillas biográficas con el fin de establecer con claridad quienes tienen derecho a la libertad acorde con la norma en cita.

- ✚ Para la administración es importante la humanización de las Cárceles, el respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos, por ende, solicitó la Dirección General a través del Oficio 8100-DINPE-2341 de abril 28 de 2014 al Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora de Atención y Tratamiento, Director de Custodia y Vigilancia, Subdirector de Atención en salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector de Desarrollo de Actividades Productivas, Directores Regionales, Directores de ERON, Coordinadora Grupo de Asuntos Penitenciarios, responsables de las áreas jurídicas de los establecimientos, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 y 54 de la Ley 1709 de 2014, por ende, para el 05 de mayo de 2014, tener al día, actualizado el SISIPEC WEB: Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario.
- ✚ A efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 1709 de 2014, mediante Oficio 8100-DINPE-2343 de abril 28 de 2014, Dirección General solicitó realizar gestiones pertinentes y acuerdos con la competencia funcional tendientes a establecer controles que permitan realizar la trazabilidad de los avances y verificar la incidencia de todos los programas de tratamiento en la disminución del hacinamiento en los ERON. Documento dirigido a la Directora de Atención y Tratamiento, Subdirector de Atención en salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector Desarrollo de Actividades Productivas.
- ✚ Con el fin de disponer la realización de gestiones y coordinaciones ante el Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional, regional o local, según corresponda, tendientes a garantizar la presencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en cada uno de los Establecimientos, de manera tal que permitan dar celeridad y prontitud al trámite de los requerimientos jurídicos por parte de los internos acorde con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, puntualmente el contenido del artículo 51 ibídem, solicita la Dirección General a los Directores Regionales, de ERON, y responsables de sus áreas jurídicas, Director de Custodia y Vigilancia a través del Oficio 8100-DINPE-2351 de abril 28 de 2014 tales actividades.
- ✚ Tendiente a garantizar que las evaluaciones de certificaciones del trabajo realizado por los internos en aras de la obtención de la redención de pena sean objetivas, reales y transparentes y la autoridad competente pueda tomar decisiones en derecho, dispone la Dirección General mediante el Oficio 8100-DINPE-2352 de abril 28 de 2014 a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de Reclusión, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora de Atención y Tratamiento y sus Subdirectores, se adopten las medidas de control necesarias para el efecto. Lo anterior tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014.

- ✦ Dispone la Dirección General la actualización de SISIPPEC WEB, especialmente de domiciliarias, libertad condicional, mediante Oficio 8100-DINPE-2369 de abril 29 de 2014, dirigido a Directores Regionales y de Establecimientos de Reclusión.
- ✦ Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio 8120-OFAJU-000687 de febrero 18 de 2014, remitió a las Direcciones Regionales y Direcciones de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, un modelo de minuta de convenio con universidades, para la posible suscripción de Convenio de Cooperación entre el INPEC y Universidades del Sector Público o Privado, para "...Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos, con el propósito de facilitar y posibilitar el ofrecimiento de asistencia jurídica a las personas de escasos recursos privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, a través del desarrollo de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación ad honorem para la Práctica Profesional o Judicatura por parte de estudiantes activos o que hayan culminado su plan de estudios del programa académico de derecho". (Subrayado y resaltado fuera de texto).
- ✦ Con el fin que sea requerida ante las autoridades judiciales competentes la sustitución de la detención preventiva o de la ejecución de la pena, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Directora de Atención y Tratamiento, mediante Oficio 81201-OFAJU-001761 de abril 24 de 2014, el listado por establecimientos de reclusión, que se encuentren inmersos en alguno de los siguientes eventos :
 - Mayores de 65 años de edad
 - Internas que les falten 2 meses o menos para el parto-
 - Internos que se encuentren en estado grave por enfermedad, puntualizando si a la fecha se les ha practicado el reconocimiento médico pertinente o no.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

- ✦ La Dirección General del INPEC, en virtud del Oficio 8100-DINPE-OFAJU-4005 de julio 28 de 2014, dirigida a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de reclusión, Funcionarios de las áreas : Jurídica, Atención y Tratamiento, Sistemas de Información de los ERON, demanda la **REALIZACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL**, para que acorde con lo establecido en los artículos 29, 32 inciso tercero, y 30 de la Ley 1709 de 2014, se realicen gestiones de análisis de la norma puntual que aplique, se expidan con antelación las certificaciones- calificaciones de conducta, certificados de realización de actividad generadora de redención de pena por trabajo, estudio, enseñanza, sus evaluaciones, se clasifique en fase de tratamiento penitenciario, máxime si es exigencia por parte de la autoridad judicial, se generen las cartillas biográficas, se obtengan los documentos que demuestren arraigo acorde con los requerimientos de autoridades judiciales de la región, y se remita a las autoridades judiciales competentes, las solicitudes a que haya lugar, levantando los registros y estadísticos pertinentes.

En el precitado Oficio, se dispone:

“... Se sugiere de la manera más comedida, que tales actividades se realicen a través de brigadas jurídicas integrales o planes de trabajo diseñados por el Director del establecimiento en asocio de los funcionarios de las área involucradas, determinando plazos perentorios cortos, responsables; debiendo tener especial cuidado en el manejo y desarrollo de tal actividad, a efectos de evitar que la corrupción, el tráfico de influencias, el trato diferencial o preferencial, permeen la gestión.”

Los señores Directores Regionales deberán coordinar, controlar e informar de los resultados de las solicitudes incoadas en los ERON de su jurisdicción – consolidado-, y materia del presente, los días 1º. y 15 de cada mes, a partir del 1º. de agosto de 2014 al CEDIP.
(coordinacion.cedip@inpec.gov.co).

En consecuencia, se debe continuar con ésta actividad en los Establecimientos o dar inicio en aquellos que no lo han realizado, a partir de la fecha.

La gestión integral materia del presente propende realizar actividades planeadas en coordinación para aunar esfuerzos con el fin de dar mayor cobertura de solicitud de beneficios de que trata la Ley 1709 de 2014, disminuir el porcentaje de superpoblación existente en los centros de reclusión y atender oportunamente los derechos de petición y por ende aminorar la vulneración o amenaza de éste derecho fundamental de aplicación inmediata... ..”. (Subrayados fuera de texto).

- ✚ Con el fin de garantizar ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, CUMPLIMIENTO y por ende, gestión y eficiencia en el manejo de los Derechos de Petición, así como para reducir ostensiblemente la vulneración y amenaza de éste Derecho Fundamental de Aplicación Inmediata, el Director General del INPEC dispuso mediante el Oficio 8100-DINPE-2870 de mayo de 2014, que para el 06 de julio del año en curso, todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y Regionales, mantengan actualizado el “ Sistema Gerencial para el manejo de los Derechos de Petición”.
- ✚ Realización de sendas videoconferencias dirigidas a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de reclusión del Orden Nacional, funcionarios asignados por éstos para el manejo del Sistema Gerencial de los Derechos de Petición, recabando en la normativa constitucional y legal que aplica a éste Derecho Fundamental de Aplicación Inmediata.

***. BRIGADAS JURÍDICAS ESPECIALES REALIZADAS VIGENCIA 2014
CUMPLIMIENTO ANEXO 06 DIRECTIVA TRANSITORIA No. 042 DE DICIEMBRE 24 DE
2013.**

Tabla No. 1. Brigadas Jurídicas

ERON	CARTILLAS BIOGRÁFICAS SUSTANC.	SOLICITUDES			PENAS CUMPLIDAS PENAS POR CUMPLIR
		PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 23 LEY 1709-14	SUSPENSIÓN CONDICIONAL EJECUCIÓN PENAS ART. 29 LEY 1709-14	LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULO 30 LEY 1709-2014	
EPMSC MEDELLÍN	278	07		113	
EC - JYP - BARRANQUIL LA	120	03		31	06
EPMSC BARRANQUIL LA	231	01		41	02
EPMSC CALI	298			127	
EPMSC BUCARAMAN GA	320	26		60	03
EPMSC SANTA MARTA	215	01		43	01 01
EPMSC PEREIRA	350	12		142	08
EPMSC VALLEDUPAR	393	06	02	30	02
EPAMSCAS POPAYAN	260	06		38	01
COMPLEJO JAMUNDI	573	01		73	03

EPMSC CARTAGENA	220		01	115	05
EPMSC RIOHACHA	73				
EPMSC FACATATIVA	84	01	01	05	
COMPLEJO IBAGUE	238	03	02	126	02
TOTALES	3.653	67	06	944	34

FUENTE: OFAJU

En la exposición de motivos de la Ley 1709 de 2014, el bastión lo constituyó la crisis del sistema penitenciario y carcelario, sus causas constantes y prolongadas en el tiempo, centradas en la proliferación de normas que privilegian la privación de la libertad, una infraestructura obsoleta, la ausencia de planeación y de una política criminal y penitenciaria y la desarticulación de las entidades vinculadas al sistema.

Crisis con consecuencias, destacables entre ellas, la sobrepoblación carcelaria y penitenciaria, que en sí misma se ha constituido en una vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Se expidió la ley en cita como resultado de una estrategia del Gobierno Nacional, para hacer frente a la situación en corto y largo plazo, mediante la adopción de mecanismos que conjuren sus causas.

El hacinamiento como una de las consecuencias que impacta a los privados de la libertad en sus derechos, no ha sido disminuido notoriamente, pese a la vigencia de la norma en cita y las gestiones realizadas en ejecución de la misma.

Insuficiente y desalentador, en relación con el hacinamiento, la competencia y responsabilidad de los entes territoriales: artículo 10 de la Ley 1709 de 2014 vs el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

Alertado en otros términos: la competencia y responsabilidad de los establecimientos carcelarios, o sea, los destinados por ley a albergar sindicados contenido en el artículo 10 de la Ley 1709 de 2014, FUE DEROGADO por el Plan Nacional de Desarrollo.

INFORME CONSOLIDADO LEY 1709 DE 2014

A nivel nacional, con base en la información suministrada por el CEDIP, el siguiente estadístico evidencia la incidencia positiva o negativa en la aplicación de la Ley 1709 de 2014 en el

Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, desde su entrada en vigencia –enero 21 de 2014 a diciembre 31 del mismo año y la vigencia 2015, así:

Tabla No. 2. Resumen resultados Ley 1709 de 2014
Periodo: Enero 21 de 2014 a marzo 31 de 2016

ACUMULADO

Tramitadas	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	4.584	3.196	507	8.287
Libertad condicional	15.965	15.356	3.534	34.855
Domiciliaria	5.334	7.151	1.203	13.688
Penas cumplidas	5.158	5.508	1.555	12.221
TOTAL GENERAL	31.041	31.211	6.799	69.051

Otorgadas	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	3.876	2.399	420	6.695
Libertad condicional	14.152	10.043	2.400	26.595
Domiciliaria, Controladas mediante revistas periódicas	3.694	2.748	467	6.909
TOTAL PERIODO	21.722	15.190	3.287	40.199

Otorgadas otros motivos	2014	2015	2016	Total
Penas cumplidas	4.791	4.281	1.209	10.281
otros	16.566	25.679	6.113	48.358
SUBTOTAL	21.357	29.960	7.322	58.639
TOTAL BAJAS	43.079	45.150	10.609	98.838

Población de internos intramuros	2.014	2015	2016	Variación
Enero 21/2014 - Enero 01 de 2016	120.506	113.613	120.672	166
Diciembre 2014 - marzo 31 de 2016	113.623	120.444	122.020	1.514
Variación	-6.883	6.831	1.348	1.348

Fuente: CEDIP

Nota: Datos de enero 21 de 2014 a diciembre 31 de 2015 y de marzo 31 de 2016

En resumen para el periodo: enero 2014 a marzo 2016, se tiene el siguiente comportamiento:

- Solicitudes tramitadas: 69.051
- Otorgadas Ley 1709: 40.199
- Otorgadas otros motivos: 58.639
- Total bajas durante el periodo: 98.838

Pese al esfuerzo aplicado y reflejado en la anterior tabla con ocasión de la Ley 1709 de 2014, la población de internos pasó de 120.506 a 122.020, es decir se produjo un incremento de 1.514 personas; es decir, que el índice de hacinamiento y la sobrepoblación persisten, con tendencia hacia el crecimiento.

Ahora bien, es importante señalar que el Documento CONPES 3828 de mayo 19 de 2015 concibe ejes estratégicos para atender la crisis de manera integral, a saber:

1.1 Infraestructura - condiciones generales en las prisiones, atendiendo una infraestructura que logre satisfacer de manera adecuada necesidades de los privados de la libertad.

1.2 Integrar y armonizar la política penitenciaria y la criminal, establece unidad teleológica entre la pena y el desarrollo de los programas en los ERON, uso de mecanismos alternativos a la privación de la libertad. 1.3 Integración de los diferentes actores que intervienen o deberían intervenir en el diseño, planeación y operación de planes y proyectos derivados de la política penitenciaria ("*... Se precisa definir las relaciones entre agencias de la nación, las relaciones entre la nación y el territorio, así como promover las relaciones entre el sector público y el privado...*") (Resaltado fuera de texto).

Tal como lo concibe el documento: "... La integración de los tres ejes estratégicos, anteriormente planteados, permite reorientar la política penitenciaria hacia una visión integral y articulada con la política criminal, centrada en la adecuación básica del sistema a las necesidades actuales pero también enfocando los esfuerzos hacia el cumplimiento efectivo de los fines de la pena y del derecho penal en general...". (Subrayado fuera de texto).

Conpes en ejecución con las consecuencias que de todo orden genera al Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la derogatoria del artículo 10 de la ley 1709 de 2014 por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo.

La Ley 1760 del 6 de julio de 2015 "*por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad*"

Con la entrada en Vigencia de dicha ley, se esperan dos ámbitos de impacto en la población carcelaria y por ende en la sobrepoblación; el primero pertenece a la órbita de la autoridad judicial en determinar la necesidad y la utilidad en la imposición de la medida de aseguramiento consistente en la privación de la libertad, ya sea en establecimiento de reclusión o domiciliaria, ante lo cual se espera que dicha medida no sea la regla general para asegurar el procedimiento penal; segundo, la ley va dirigida a aquellas personas a las cuales se les ha impuesto medida de aseguramiento privativa de la libertad, la cual el término de dicha medida no podrá exceder de un año y en otros casos excepcionales no podrá exceder de tres años, esto con el fin de asegurar una pronta resolución de la situación jurídica y en no seguir afectando el derecho fundamental a la libertad. Vencidos los Términos anteriores consignados en el Artículo Primero, el cual empezará a regir desde el 7 de Julio de 2016 se espera una disminución significativa de la Población Carcelaria.

En cuanto a los demás artículos que trata la ley sus efectos se darán en forma progresiva en tanto se utilicen las causales de libertad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317,

ante lo cual procederá la libertad o en su defecto la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad por otra u otras medidas.

3. ¿QUIÉN PRESTA LOS SERVICIOS DE ASEO E HIGIENE EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS? CADA CUANTO SE PRESTA.

El aseo e higiene en las cárceles del país en las áreas comunes es realizado por el personal privado de la libertad asignado para estas actividades de acuerdo a la siguiente normativa.

- *El artículo 10 de la ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario establece que la finalidad del tratamiento penitenciario es la de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.*
- *Por lo anterior en el artículo 79 de la anterior norma establece que “el trabajo en los establecimiento de reclusión es obligatorio para los condenados como medio TERAPEUTICO adecuado a los fines de la resocialización.....”. En su artículo 80 con respecto a la planeación y organización del trabajo describe que la Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deben organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir pena.*
- *Para dar cumplimiento a lo anterior el Instituto expidió la resolución 2392 del 3 de mayo del 2006 modificada por la resolución 3190 de 2013 donde reglamenta las actividades válidas para redención de penas y describe que las actividades laborales se clasifican en artesanales, industriales, agropecuarias y de servicios.*
- *Con el fin de determinar las modalidades de trabajos que se pueden desarrollar el INPEC mediante el acuerdo 0011 de 1995 el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en su artículo 61 describe las modalidades de trabajo que son: a) **Administración directa:** Cuando la administración del establecimiento pone a disposición de los internos los recursos productivos del Estado, necesarios para el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter empresarial y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas y b) **Administración indirecta:** Cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el centro de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra reclusa a ellas. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular.*
- *Mediante Directiva Permanente 6 del 23 de octubre de 2014 en la cual se describe las actividades, la asignación de cupos para el pago de bonificación por trabajo de internos en actividades de administración directa entre las cuales se encuentra incluida la actividad denominada **RECUPERADOR AMBIENTAL** quien realiza labores de embellecimiento, conservación, cuidado, recolección, clasificación, selección, transformación, manejo y disposición de los residuos sólidos permitiendo la conservación de condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones e infraestructura del Establecimiento.*

Los insumos para la realización del aseo son suministrados por la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto quien asigna a los establecimientos de Reclusión presupuesto por el rubro de gastos generales, productos de aseo y limpieza.

4. ¿QUIÉN PRESTA LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS? EL SERVICIO DE SALUD INCLUYE TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA QUIENES LO REQUIERAN.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1709 de 2014, reformó varias disposiciones de la Ley 65 de 1993, en especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad con el fin de garantizar el acceso a la atención integral en salud de dicha población. Mediante el Decreto 2245 de 2015 se reglamentó el esquema para la prestación del servicio de salud y creo el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad cuyos recursos serán administrados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

Con el fin de garantizar y brindar continuidad a la atención integral a la población privada de la libertad a cargo del INPEC, se suscribió el Contrato N° 59940-001-2015 del 30 de diciembre de 2015, entre Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 y Fiduciaria SA- La Previsora S.A.; como liquidador de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACION.

CAPRECOM EICE en liquidación, realizó los trámites pertinentes y necesarios para contratar la red asistencial integral de acuerdo al objeto del contrato; no obteniendo respuesta positiva por parte de las IPS que se invitaron a suscribir acuerdos de voluntades, originando con ello reproceso y obstáculos en la contratación que garantizara los servicios en salud requeridos por la PPL.

El 1 de febrero del 2016, se suscribió Otro sí al Contrato N° 59940-001-2015, en el cual se estableció entre las partes lo siguiente:

“(…) PRIMERA. A partir de la fecha de suscripción del presente otros sí CAPRECOM EICE en liquidación no tendrá la facultad para celebrar contratos para la prestación integral de servicios de salud, a la población privada de la libertad en ejecución del contrato N° 59940-001-2015.

“(…) SEGUNDA. En ejecución del contrato N° 59940-001-2015, a partir de la fecha las obligaciones de CAPRECOM EICE en liquidación quedan restringidas a efectuar los contratos que hubiere celebrado a la fecha de suscripción del presente otrosí.

A partir del 1 de febrero de 2016, el Patrimonio Autónomo PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, es quien asume la contratación con los prestadores de servicios de salud para garantizar la atención intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad para la PPL.

La Dirección de Atención y Tratamiento - Subdirección de Atención en Salud, viene realizando seguimiento a la prestación del servicio de salud.

La prestación a los servicios de salud en psiquiatría está incluida en la atención integral y su contratación es también responsabilidad de CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, bajo la supervisión de USPEC. No obstante, hasta la presente, se ha dado continuidad a la prestación del servicio de salud a patología mental con la IPS - GIH, desde hace aproximadamente 5 años.

5. CON QUE PERIODICIDAD VERIFICA EL INPEC EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LA ALIMENTACIÓN Y CONDICIONES CLIMÁTICAS DE LAS CÁRCELES.

Ley 1709 de 2014, asignó la función de *“Provisión de alimentos y elementos”* a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quien *“tendrá o su cargo la alimentación de los personas privados de la libertad”* (Artículo 48.). Artículo 49. Políticas y planes de provisión alimentaria. *“La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará los políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares”*.

De tal manera que la contratación, supervisión y la interventoría de los contratos de alimentación es de exclusiva competencia de la USPEC conforme está estipulado en el Decreto 4150 de 2011 por medio de la cual fue creada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, entidad externa e independiente del INPEC, que tiene como finalidad: *“gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”*.

Acorde a lo establecido en la Resolución 2122 de 2012 el INPEC realiza el seguimiento al suministro de alimentos, no a los contratos, en cada uno de los establecimientos por medio del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación COSAL, integrado por el Director o Subdirector del Establecimiento de Reclusión, quien lo preside, el funcionario responsable del Área de Atención y Tratamiento, el cónsul de Derechos Humanos y un representante de los internos, el cual tiene la función, de verificar que la alimentación suministrada cumpla con las características de calidad, cantidad en las condiciones de salubridad que fija el Ministerio de Salud y Protección Social y demás obligaciones establecidas en contrato celebrado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

El COSAL realiza vistas semanales y remite acta mensual de verificación de la prestación del servicio de alimentación (formato N° PM-AS-P01-F01 V02 Acta de Seguimiento al Suministro de alimentos) en cada uno de los establecimientos, la cual es insumo para que la USPEC efectúe los pagos.

El Director del Establecimiento como Jefe de Gobierno interno con apoyo de los funcionarios que integran los diferentes comités, realizan la programación del aseo con base en su reglamento interno el cual debe estar sujeto a lo establecidos en el Acuerdo 0011 de 1995 por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.